

CIRCULAR N° 21, DEL 26 DE ABRIL DE 1982

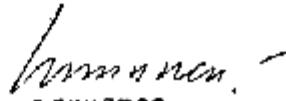
MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N°4 DEL ART. 59 DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA Y REFUNDE NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- Mediante Circulares N°s 61, de 14 de Diciembre de 1981; 9, 11, y - 16 de 12 y 24 de Febrero, y 12 de Abril de 1982, respectivamente, este Servicio comunicó la nómina de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en el inciso final del N° 4 del art. 59 de la Ley de la Renta. Todo ello en virtud de las Resoluciones N°s 241, de 1981; 14, 18 y 27 de 1982, del Ministerio de Hacienda.
- 2.- De conformidad al precepto legal citado precedentemente, el Ministerio de Hacienda ha dictado las Resoluciones N°s 41 y 46, de 31 de Marzo y 8 de Abril, respectivamente, de 1982, incluyendo a los Estados de Polonia, Liechtenstein, Costa de Marfil, Haití, Portugal y Las Bahamas entre los países con los cuales se da el requisito de reciprocidad exigido por la ley tributaria.
- 3.- En consecuencia, la nómina de los países con los cuales se aplica el principio en referencia es la siguiente:

- Argentina	- Grecia
- Austria	- Guyana
- Bélgica	- Holanda
- Bolivia	- Paraguay
- Brasil	- Perú
- Canadá	- Reino Unido
- Colombia	- República Dominicana
- Hungría	- República Federal de Alemania
- Irlanda	- Suecia
- Italia	- Suiza
- Japón	- Uruguay
- Liberia	- Israel
- México	- Yugoslavia
- Noruega	- Panamá
- Corea del Sur	- Bermudas
- Dinamarca	- Polonia
- España	- Liechtenstein
- Estados Unidos de América	- Costa de Marfil
- Finlandia	- Haití
- Francia	- Portugal
	- Las Bahamas

Saluda a Ud.

Distribución :
- AL PERSONAL
- AL BOLETIN.


DIRECTOR